

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXIII Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. LIC. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN.

**ASUNTO RELACIONADO A:** ESCRITO SIGNADO POR EL C. LIC. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y POR ADICIÓN DE LOS PÁRRAFOS PRIMERO INCISO A), B) Y C) Y SEGUNDO DE LA FRACCIÓN Y ARTÍCULO CITADOS EN EL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL.

**INICIADO EN SESIÓN:** 18 de Diciembre del 2013

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** **Transporte.**

**Lic. Baltazar Martínez Montemayor**

**Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA  
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

471189



**Dip. Daniel Torres Cantú  
Presidente de la Comisión de Transporte  
Presente.-**

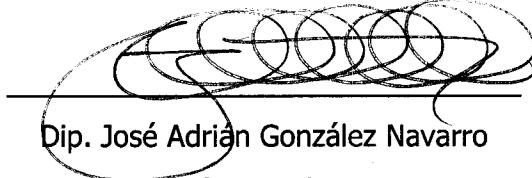
2004 ENE 13 PM 12 16

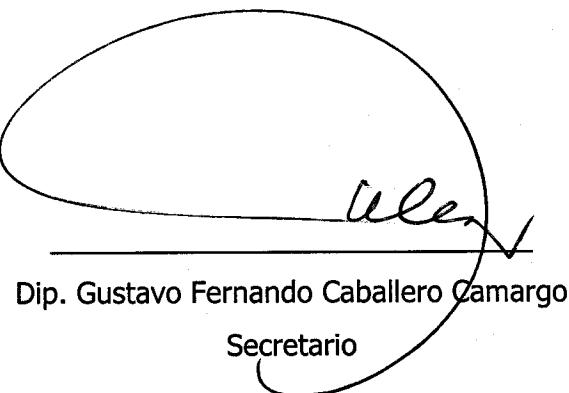
H. CONGRESO DEL EDO. DE N. L.  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI

En fecha 18 de Diciembre de 2013 el Pleno del Congreso acordó fuera turnado a la Comisión que Usted preside, escrito signado por el C. Lic. Víctor Manuel Pérez Díaz, en su carácter de Presidente Municipal de Santa Catarina, Nuevo León, mediante el cual presenta Iniciativa de Reforma por modificación de la fracción IX del artículo 9 de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León y por adición de los párrafos primero inciso a), b) y c) y segundo de la Fracción y artículo citados en el mismo ordenamiento legal.

En virtud de lo anterior y de conformidad al Artículo 30 fracción II inciso b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, le fue asignado el expediente legislativo número 8504/LXXIII.

Monterrey, Nuevo León, a 19 de Diciembre de 2013

  
Dip. José Adrián González Navarro  
Secretario

  
Dip. Gustavo Fernando Caballero Camargo  
Secretario



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
Presente.-**

El suscrito **C. Lic. Víctor Manuel Pérez Díaz** en mi carácter de **Presidente Municipal de la Ciudad de Santa Catarina, Nuevo León**; y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 y 69 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 2, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, 102 y 103 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta LXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado, a fin de someter a su consideración la presente **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DEL TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y POR ADICIÓN DE LOS PARRAFOS PRIMERO INCISOS a), b) Y c) Y SEGUNDO DE LA FRACCIÓN Y ARTÍCULO CITADOS EN EL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La profesionalización del servicio público se ha convertido en una de las principales demandas de la sociedad, que exige gobiernos democráticos, pero también eficaces y eficientes, al atender nuestras necesidades ciudadanas.

El servicio de transporte público le corresponde al Gobierno del Estado, a través del Titular del Ejecutivo quien tiene la atribución de fomentar y coordinar las acciones para la estructuración y mejoramiento del servicio público de transporte, tales como las frecuencias de paso adecuadas, itinerario, líneas, horarios, ramales, así como el establecimiento de tarifas; de tal forma que se preste un sistema de vialidad y transporte que brinde servicios modernos, eficientes, seguros y de alta calidad para el traslado de personas y bienes.

Así mismo, ataña a la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León, a través de su Titular, proponer la incorporación de medidas y acciones orientadas a una mejora estructuración y prestación del servicio público, por lo que incumbe a la Agencia incrementar la calidad del servicio mediante el diseño y aplicación de fórmulas que permitan el equilibrio entre el costo-beneficio y oferta y demanda, logrando que el servicio sea más eficiente, seguro y confortable.

17/12/13  
14:00hrs  
(notac)

*DR*  
Recibido 17/12/13  
11:00





La Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, dispone que en general los prestadores del Sistema Estatal de Transporte deben prestar el servicio público en los términos de la concesión ó permiso otorgado, de manera continua, uniforme y obligatoria, en las mejores condiciones de comodidad, seguridad, higiene y eficiencia en beneficio de los usuarios; además de mantener en buen estado mecánico, eléctrico, de seguridad, higiene y limpieza sus vehículos en operación.

Hoy en día, el tema del transporte público es trascendental para un Estado como el nuestro, donde la gran concentración de personas y la increíble movilidad de la misma crea condiciones muy particulares. Cada día, miles de personas deben trasladarse de un extremo a otro del área metropolitana de Monterrey con la finalidad de asistir a sus centros de trabajo, estudio y otras tantas actividades que les son necesarias para la vida diaria, en consecuencia, contar con un servicio de transporte público de calidad resulta vital, pues para muchos de los usuarios, es parte de su herramienta de trabajo y para otros tantos, no solo es un medio de transporte sino parte de su "hogar", pues en el pasan la mayor parte del día debido a las enormes distancias que existen de un punto a otro en sus traslados.

El transporte público, es uno de los factores fundamentales que promueven el desarrollo económico, productivo y social de la Entidad, de lo que deriva la responsabilidad del Estado de garantizar se preste con la eficiencia y eficacia que demandan las necesidades de los usuarios por ser el medio de traslado más usado diariamente por la mayoría de la población. Por tal motivo, deviene que este servicio sea básico y de primera necesidad para la sociedad nuevoleonesa de ahí la imperiosa necesidad de que el servicio público de transporte se preste en forma continua, uniforme, permanente, segura y acorde a las exigencias de la actividad social y productiva de la población.

Con relación a lo anterior es necesario comentar que el derecho al transporte público se encuadra en la categoría de las garantías indispensables para asegurar el derecho a un nivel de vida adecuado, consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de igual manera está relacionado con el derecho a la vida y a la dignidad humana, consagrados en la Carta Internacional de los Derechos Humanos. El derecho al transporte es fundamental ya que este garantiza otros derechos tales como: el derecho al trabajo, a la educación, a la salud, al medio ambiente sano, etc.

El servicio de transporte público que tiene derecho a recibir el usuario debe estar fincado y considerado en el pago de una tarifa justa y razonable que conjugue el interés del destinatario del servicio con la inversión y costo de la prestación. Al concesionarse, el Estado debe velar por garantizar al concesionario la ganancia mínima que haga económicamente redituable la prestación del servicio, sin perjuicio de su obligación de salvaguardar los principios básicos que imperan en la prestación de este servicio y evitar que se generen prácticas monopólicas o de concentración de riqueza.

Adicionalmente, la situación económica que actualmente enfrentamos no es óptima para soportar incrementos en los servicios o impuestos que pagamos los ciudadanos, principalmente cuando las condiciones en las que se brinda un servicio como lo es el del transporte público en la entidad es más que deplorable. Existe un reconocimiento generalizado de la población acerca de la deficiencia en la prestación del servicio de transporte público por parte del Gobierno Estatal constituyéndose como una de sus principales asignaturas pendientes, por lo que resulta incongruente la postura de un aumento a las tarifas, si no se acompaña de una adecuada corresponsabilidad de los transportistas por modernizar y mejorar la prestación de sus servicios, bajo los principios de calidad, comodidad, economía y eficacia requerida.

El Gobierno Estatal debe asumir la responsabilidad social con los ciudadanos de Nuevo León, a fin de justificar cualquier incremento a las tarifas del transporte público mediante un dictamen previo que tomando como base los estudios técnicos emitidos por la Agencia mismos que deberán incluir la opinión de los usuarios en cuanto a tiempos de espera, capacitación de los operadores, desempeño, y costos del servicio entre otros aspectos, que otorgan los concesionarios, empresas paraestatales, organismos descentralizados y demás prestadores del servicio público de transporte con el fin de avalar una decisión pública tan trascendental para la ciudadanía.

En concordancia con lo anterior, los criterios esenciales para un derecho al transporte público adecuado deberán reunir los siguientes parámetros: disponibilidad, accesibilidad, asequibilidad, calidad, seguridad, equidad y sostenibilidad. Distinguiendo para el asunto que nos ocupa, la accesibilidad, la cual refiere que el transporte público debe estar al alcance económico de todos.



En atención a lo antes expuesto, se propone reformar la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, mediante las modificaciones y adiciones que a continuación se precisan:

## D E C R E T O

*Artículo 9. El Consejo en Pleno tiene las siguientes funciones:*

*De la fracción I.- a la VIII...*

*Se reforman por modificación de la fracción IX del artículo 9 de la Ley del Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León y por adición de los párrafos primero, segundo incisos a), b) y c) y tercero de la fracción y artículo citados en el mismo ordenamiento legal*

***IX. Proponer la fijación o modificación de las tarifas del servicio público de pasajeros con base a los estudios técnicos, financieros y de satisfacción de los usuarios del transporte público, los cuales deberán incluir como mínimo, lo siguiente:***

- a) Los estudios técnicos: que incluyan la revisión de las condiciones físicas y mecánicas que garanticen la comodidad y seguridad de los usuarios, así como el cuidado al medio ambiente, el número óptimo de unidades de acuerdo a la demanda en las diferentes rutas, la cobertura de las rutas, tiempos de espera, tiempos de trayecto.***
- b) Los estudios financieros: deberán estar basados en criterios de una política tarifaria que comprende el tipo de servicio, el salario mínimo, el precio unitario del energético de que se trate e insumos que se empleen, dependiendo de la modalidad y modernidad del transporte, el índice nacional de precios al consumidor, el impacto sobre la economía de los usuarios, oferta del servicio y demanda del mismo, seguridad, incremento en la eficiencia y calidad en el servicio hacia el usuario, así como la modernización del parque vehicular y en general todos los costos directos, e indirectos que incidan en la prestación del servicio.***
- c) El Estudio de satisfacción de los usuarios del transporte público: Deberán medir el buen trato y el respeto a los reglamentos municipales en materia de tránsito y vialidad por parte de los operadores del transporte público, las buenas condiciones de las unidades y todos aquellos aspectos que garanticen la calidad en el servicio.***



*Para este efecto, el Consejo elaborará un dictamen previo al establecimiento o modificación de las tarifas, tomando como base los estudios técnicos, financieros y de satisfacción ciudadana emitidos por la Agencia, mismos que incluirán la información relativa al desempeño y costos del servicio en la clase de transporte de que se trate en el presente artículo.*

*De la fracción X.- a la XV...*

### **Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente decreto entrara en vigor 60 días posteriores a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Envíese al Ejecutivo para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, pido:

**ÚNICO:** Tenerme con el carácter de autoridad, como Presidente Municipal del Ayuntamiento de la Administración Pública Municipal de Santa Catarina, Nuevo León, presentando **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y POR ADICIÓN DE LOS PÁRRAFOS PRIMERO INCISOS a), b) Y c) Y SEGUNDO DE LA FRACCIÓN Y ARTÍCULO CITADOS DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL**, a lo que ha de avocarse ese Cuerpo Legislativo a su dictamen, discusión y aprobación.

**Santa Catarina, Nuevo León a 17 de Diciembre de 2013**

**ATENTAMENTE.-**

**LIC. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**  
**SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN**



VICTOR MANUEL PEREZ DIAZ  
Presente.-

Con fundamento a lo dispuesto en los artículos 94, párrafo segundo, 104, fracción I y 217, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, se extiende la presente:

## CONSTANCIA DE MAYORÍA

A Usted como:

Presidente Municipal

de la planilla postulada por:

Partido Acción Nacional

La cual obtuvo la mayoría de votos en la elección para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, el pasado 1 de Julio de 2012-dos mil doce.

Se extiende la presente a los 04 días del mes de Julio del año 2012.

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO  
CD. SANTA CATARINA, N.L.

Atentamente,  
COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

EFRÉN MARTÍN GARCÍA ZEPEDA  
PRESIDENTE

ALEXIS GIUSEPPE MEDRANO TÉLLEZ  
SECRETARIO

MARÍA GUADALUPE ARROYO TOBIAS  
VOCAL

ALEJANDRA RODRÍGUEZ GARCÍA  
SUPLENTE